

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318650515

CCU INVERSIONES III SpA.

RUT N° 76.933.685-0

HA LUGAR A LA SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 1372

SANTIAGO,

06 DIC 2018

VISTOS 1° La presentación de fecha 09 de octubre de 2018, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con poder especial de la empresa CCU INVERSIONES III SpA., RUT N° 76.933.685-0, representada legalmente por los señores [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avda. Vitacura N° 2670, comuna de Las Condes, mediante la cual, solicita autorización para llevar la contabilidad de su representada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde la fecha de iniciación de actividades, esto es a contar del 09-10-2018.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera a los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

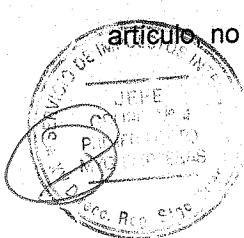
1° Que, la empresa CCU INVERSIONES III SpA., RUT N° 76.933.685-0, se constituyó como sociedad por acciones con fecha 13-09-2018, según escritura pública, adjunta, suscrita ante el notario público titular de la trigésimo cuarta notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, repertorio N° 18.281-2018. El objeto social es efectuar toda clase de inversiones, en cualquier tipo de bienes, moneda extranjera, instrumentos financieros y efectos de comercio, incluyendo acciones o derechos sociales en compañías constituidas en Chile o en el exterior, todo ello a fin de percibir sus frutos o rentas, como también liquidar tales inversiones y, en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o el desarrollo de su giro.

2° Que el capital social es la cantidad de US\$ 200.000.000 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América), divididos en doscientos millones de acciones, de una sola serie, sin valor nominal, de las cuales Southern Breweries Limited, RUT N° 59.278.070-4, suscribe en el mismo acto ciento cincuenta millones de acciones, pagando diez mil acciones, con diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y obligándose a pagar el saldo en el plazo máximo que vence el quince de septiembre del año dos mil veintitrés. El saldo de cincuenta millones de acciones deberá ser suscrito y pagado con igual fecha.

En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de estas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes.

3° Que, CCU INVERSIONES III SpA, invoca como causales las señaladas en las letras b) y c) del Artículo 18 N° 2 del Código Tributario, manifestando que del capital social representado en 200.000.000 acciones, 150.000.000 fueron suscritas por la sociedad extranjera Southern Breweries Limited, entidad organizada bajo las leyes de las Islas Gran Caimán, de las cuales pagó 10.000 de ellas en el mismo momento y el valor del saldo de 149.990.000 deberá ser enterado en el plazo máximo que vence el 13/09/2023, las restantes 50.000.000 acciones deberán ser suscritas y pagadas en el plazo señalado. Agrega que el aporte de capital se materializó, como también el saldo se materializará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y enterado desde el exterior. Para acreditar el aporte acompañó listado de movimientos del Banco de Chile, a nombre de CCU INVERSIONES III SpA, planilla invisible (pantallazo del sistema) de la misma entidad bancaria y folio N° 0002 del Libro Mayor, en el que consta el entero del capital de fecha 22/10/2018 por \$171.330.000.

Que, en relación a la solicitud invocando la letra c) del referido artículo, no se le otorga por ahora, ya que no ha realizado operación alguna que lo demuestre.



4º Que, el N° 2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) *Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.*

5º.- Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6º.- Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7º.- Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra b), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008:

SE RESUELVE :

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORÍZASE a CCU INVERSIONES III SpA, RUT N° 76.933.685-0, a partir del 09 de octubre de 2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3º del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO.ORIENTE
RES.TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015

JRM/ric/mec
Distribución

CCU INVERSIONES III SpA RUT N° 76.933.685-0

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente

Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4

